

RESOLUCIÓN 0309

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, los numerales 6 y 9 del artículo 281 *Ibíd*em señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado [...]6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.[...] 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.”*

Que, el numeral 1 del Artículo 395 de La Constitución de la República del Ecuador, *“... reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), EL Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias(AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que *“Previamente a la importación de material vegetal de propagación o consumo, inclusive el requerido por entidades públicas y privadas, para fines de investigación, deberá obtenerse permisos de sanidad vegetal expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de Junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, Mediante Acción de Personal No. DAFH-2016-0284, el Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD resuelve subrogar su cargo al Eco. José Mauricio Velasco Rodas, dentro del periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 06 de enero del 2017;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD., expedido mediante Resolución de AGROCALIDAD 282, publicada en Registro Oficial Suplemento 168, de 18 de septiembre de 2014, establece la misión de AGROCALIDAD la misma señala: *“... es la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios del país con el objetivo de precautelar la inocuidad de la producción primaria, contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria, mejorar los flujos comerciales y apoyar el cambio de matriz productiva del país.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000986-M, de 28 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director General de Asesoría Jurídica Encargado – Agrocalidad, la propuesta para la resolución para emitir la *Guía de procedimientos para cuarentena pos entrada de material vegetal, con la finalidad de establecer los procedimientos destinados a prevenir el ingreso y/o diseminación de plagas reglamentadas en territorio nacional, las cuales pudieron haber sido transportadas en el material vegetal importado y que resultan difíciles de interceptar en los puntos de ingreso, puesto que se manifiestan por lo general durante el periodo de crecimiento vegetativo*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000994-M, de 29 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director General de Asesoría Jurídica Encargado – Agrocalidad, aprobación de la guía de procedimientos para cuarentena pos entrada de material vegetal.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de procedimientos para cuarentena pos entrada de material vegetal", que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, Direcciones Distritales Tipo A y B; y, Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

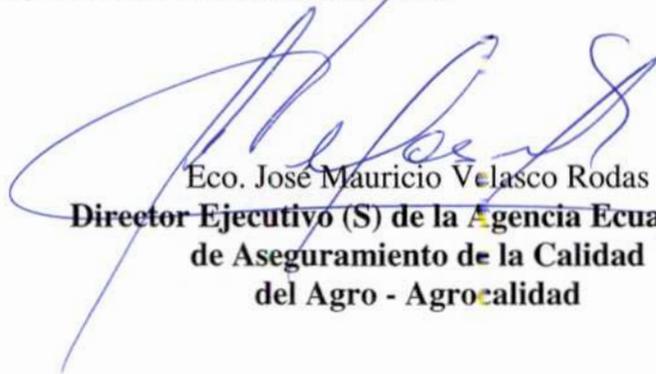
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la Resolución 046 “Manual de procedimientos de cuarentena pos entrada de productos de origen vegetal” emitida el 09 de octubre de 2007.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de diciembre de 2016



Eco. José Mauricio Velasco Rodas
**Director Ejecutivo (S) de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-11-14 08:18:33 (GMT-5)

Generado por: Larry Mauricio Rivera Jara

Información del Documento			
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001037-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Mgs. Larry Mauricio Rivera Jara, Coordinador General de Sanidad Vegetal, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD	Para:	Sr. Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD
Asunto:	Aprobación para la actualización de la Guía de procedimientos para cuarentena post entrada de material vegetal	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2023-11-08 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-11-08 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	2023-11-09 16:02:32 (GMT-5)	Reasignar	Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete (AGR)	1	favor atender
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Larry Mauricio Rivera Jara (AGR)	2023-11-09 14:42:18 (GMT-5)	Reasignar	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	1	José, remito documento con el autorizado del DE, para continuar con el proceso.
AGROCALIDAD - DIRECCION EJECUTIVA	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	2023-11-09 14:02:58 (GMT-5)	Reasignar	Larry Mauricio Rivera Jara (AGR)	1	AUTORIZADO
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Larry Mauricio Rivera Jara (AGR)	2023-11-09 09:18:18 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		1	
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Larry Mauricio Rivera Jara (AGR)	2023-11-09 09:18:18 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		1	Documento Firmado Electrónicamente
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Larry Mauricio Rivera Jara (AGR)	2023-11-08 23:54:10 (GMT-5)	Registro	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	0	

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**



**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL
SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a las oficinas identificadas en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a las siguientes oficinas:

Copia de la Guía No.	Oficinas	Localidad
1	Dirección General de Gestión Documental y Archivo	Tumbaco-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Vegetal	Tumbaco-Planta Central
3	Dirección General de Asesoría Jurídica	Tumbaco-Planta Central
4	Dirección de Control Fitosanitario	Tumbaco-Planta Central
5	Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
6	Dirección de Certificación Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Colorados
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Fitosanitarios	Nivel nacional

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Tabla de contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	2
Sección 2. Tabla de contenido	3
Sección 3. Introducción.	4
3.1 Objetivo.	4
3.2 Alcance.	4
3.3 Definiciones y abreviaturas.	4
3.4. Base legal.	7
3.5 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador.	7
Sección 4. Generalidades.....	8
4.1 Registro y aprobación del área de operación.	8
4.2 Productos sujetos a cuarentena post entrada	8
4.3 Tipos de sitios de cuarentena post entrada (SCPE).....	8
4.3.1. Condiciones para el manejo de la cuarentena post entrada.....	9
4.4 Responsable técnico.	9
4.4.1 Funciones del responsable técnico	10
4.5 Identificación del material vegetal de propagación sujeto a CPE.	10
4.6 Procedimiento de cuarentena post entrada.	11
4.6.1 Notificación de llegada a la Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria.	11
4.6.2 Instalación de la cuarentena post entrada.....	12
4.6.3 Seguimiento de la cuarentena post entrada.	12
4.6.3.1 Autorización para movilización de material vegetal de propagación sujeto a CPE	14
4.6.4 Finalización de la cuarentena post entrada.	15
Sección 5. Incumplimientos durante la CPE.	15
Sección 6. Plan de contingencia.	16
Sección 7. Formularios.	18
Sección 8. Control de cambios.	19
Sección 9. Tabla de responsabilidades	21

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 3. Introducción.

3.1 Objetivo.

Establecer los procedimientos para la instalación, seguimiento y finalización de la cuarentena post entrada para material vegetal de propagación sujeto a esta medida fitosanitaria.

3.2 Alcance.

Esta guía está considerada para el uso de los inspectores fitosanitarios de la Agencia responsables de las actividades de instalación, seguimiento y finalización de la cuarentena post entrada a envíos de importación sujetos a esta medida fitosanitaria, así como también para los operadores de importación que ingresan al país material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada.

3.3 Definiciones y abreviaturas.

Para la presente guía se utilizarán los términos asociados al proceso de cuarentena post entrada establecidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF 5) y otros, mismos que se detallan a continuación:

Áreas de operación	Son las distintas secciones dentro de un sitio de operación en los que se realizan actividades específicas de recepción, selección, clasificación, lavado, empaque, almacenamiento y procesos agregadores de valor de plantas y partes de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, material genético, artículos reglamentados e insumos agropecuarios. (Fuente: Resolución 0266. Manual de Registro de Operador AGROCALIDAD, 2015)
Cuarentena	Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (Fuente: FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999)
Cuarentena post entrada	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada (Fuente: FAO, 1995)
Documento de Destinación Aduanera	Documento emitido por la Agencia mediante el cual se autoriza el ingreso al país de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y otros artículos reglamentados. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019)
Bulbos y tubérculos	Clase de producto básico correspondiente a las partes subterráneas latentes de las plantas destinadas a ser plantadas (incluidos los cormos y rizomas) FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; revisado CMF, 2015]

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Esqueje	Fragmento de tallo con yemas con bajo grado de lignificación que se separa de una planta herbácea o semi leñosa y se introduce en el suelo o en un sustrato para que enraíce en él y forme una nueva planta. (Fuente: Vázquez-Yanes et al. 1997)
Estaca	Fragmento de tallo con yemas de consistencia leñosa que se separa de un árbol o de un arbusto y se introduce en el suelo o en un sustrato para que enraíce en él y forme una nueva planta. (Fuente: Vázquez-Yanes et al. 1997)
Lote	Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío [FAO, 1990]
Medida de Resguardo	Las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje. (SAG, 2009)
Permiso Fitosanitario de Importación	Documento emitido por la Agencia que contiene los requisitos fitosanitarios de importación establecidos para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Decreto 919, Reglamento de la LOSA, 2019).
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]
Plaga de importancia económica	Plaga presente y distribuida en el país que, por los daños causados a plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, ocasiona pérdidas económicas a los actores de la cadena agro-productiva (Decreto 919, Reglamento de la LOSA, 2019).
Plaga reglamentada	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997]
Plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma (Fuente: FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005)
Plantas in vitro	Clase de producto básico para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2002 anteriormente plantas en cultivo de tejidos]
Punto de Ingreso	Un aeropuerto, puerto marítimo, o punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos y/o la entrada de pasajeros personas [FAO, 1995; anteriormente punto de entrada]

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

	revisado CMF, 2015]
Rastreabilidad	La capacidad para seguir el desplazamiento de un producto a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución. (Fuente: CEDAF, 2013)
Semilla	Clase de producto básico correspondiente a las semillas para plantar o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración. (Fuente FAO, 1990; revisado CIMF, 2001)
Sitio de operación	Lugar que contenga una o varias áreas de operación, en donde se realicen actividades relacionadas a la producción, investigación, comercialización, industrialización, fabricación, acopio, distribución, importación, y/o exportación de plantas y partes de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, entre otras. (Fuente: Resolución 0266. Manual de Registro de Operador AGROCALIDAD, 2015)

Abreviaturas.

ARP	Análisis de Riesgo de Plagas
CEDAF	Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal – República Dominicana
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CPE	Cuarentena post entrada
DDA	Documento de Destinación Aduanera
GUIA	Gestor Unificado de Información de Agrocalidad
LOSA	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
NIMF	Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
PFI	Permiso Fitosanitario de Importación
SCPE	Sitio de Cuarentena post entrada

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

3.4. Base legal.

- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1 *"Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional"*.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 *"Glosario de Términos Fitosanitarios"*.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 6 *"Directrices para vigilancia"*
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 20 *"Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones"*.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 34, *"Estructura y operación de estaciones de cuarentena para plantas"*
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, República del Ecuador.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019.
- Resolución 133 de 15 de mayo de 2014 se aprueba el Manual General de Cuarentena Vegetal y sus actualizaciones.
- Resolución 266 de 04 de septiembre de 2015, se aprueba el Manual de procedimientos para el registro de Operadores de AGROCALIDAD y sus actualizaciones.
- Resolución 0105 de 22 de junio del 2021, se aprueba el procedimiento para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para la importación de material vegetal de propagación con fines de investigación.
- Resolución 0154 del 30 de septiembre del 2020, se aprueba el Procedimiento para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos.

3.5 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador.

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con esta guía deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

República de Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7mo. Piso. y/o Av. Interoceánica Km. 14 ½ y calle Eloy Alfaro sector La Granja MAG, Tumbaco.

Teléfono: 593 2 382 8860

E-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 4. Generalidades.

Existen plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas que pueden ser transmitidas a través de material vegetal de propagación, las cuales no siempre se pueden detectar en la inspección fitosanitaria en los puntos de ingreso, puesto que requieren determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse o detectarse, por lo cual es necesario establecer controles posteriores al ingreso del material vegetal de propagación, lo que nos permite asegurar que el mismo no porta plagas que puedan afectar la producción agrícola del país.

4.1 Registro y aprobación del área de operación.

Los operadores que importen material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada, deben registrar su área de operación (sitio de cuarentena post entrada) a través del sistema GUIA de la Agencia, y posteriormente coordinar con la Agencia la inspección para la habilitación, previo debe asegurarse que el sitio debe cumplir con los requisitos establecidos para la aprobación, mismos que se encuentran detallados en el Manual para registro de operadores de Agrocalidad, con el objetivo de asegurar que cualquier plaga reglamentada que pueda estar asociada al producto, se encuentre confinada y no se pueda diseminar y establecer fuera del SCPE.

El tiempo establecido para la inspección de habilitación de un SCPE, que se ha generado en el sistema GUIA, es del término de 5 días laborables.

*“Es importante mencionar que previo a la solicitud del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), el importador deberá tener su sitio de cuarentena post entrada (SCPE) en estado **REGISTRADO** ✓”*

4.2 Productos sujetos a cuarentena post entrada

Son todos aquellos productos en cuyos requisitos fitosanitarios de importación se establece la medida fitosanitaria de cuarentena post entrada, ya sea como resultado del ARP o mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios especiales.

Los requisitos fitosanitarios de importación se encuentran disponibles en la sección datos públicos de consulta, disponible en la página web de la Agencia.

4.3 Tipos de sitios de cuarentena post entrada (SCPE).

Los SCPE son los siguientes:

- a) Sitios de cuarentena post entrada abiertos: se aplica al material vegetal de propagación a campo abierto en un lugar propuesto por el importador y aprobado por la Agencia.
- b) Sitios de cuarentena post entrada cerrados: se aplica al material vegetal de propagación en un lugar confinado (invernadero, laboratorio, cuarto frío, entre otros), propuesto por el importador y aprobado por la Agencia.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Los requisitos establecidos para sitios de cuarentena post entrada abiertos y cerrados pueden ser consultados en el Manual para registro de operadores, disponible en la página web de la Agencia, sección Dirección de Control Fitosanitario, Gestión de control y seguimiento cuarentenario vegetal.

4.3.1. Condiciones para el manejo de la cuarentena post entrada

Existen ciertas consideraciones que deben ser tomadas en cuenta dentro del proceso de cuarentena post entrada y que se detallan a continuación:

1. Cada envío importado debe manejarse como un lote independiente y debe estar codificado según lo indicado en la sección de identificación del material vegetal de propagación de la presente GUIA.
2. Los lotes deben encontrarse aislados de otro tipo de cultivos a fin de garantizar la condición fitosanitaria de los lotes en cuarentena y de las explotaciones agrícolas locales, para lo cual el importador debe establecer medidas que garanticen la no dispersión de plagas, las cuales serán validadas por el inspector fitosanitario de la Agencia
3. El SCPE tiene que contar con un espacio físico suficiente para confinar la totalidad del material vegetal de propagación que se desea importar.
4. Todo el material que ingresa bajo la medida fitosanitaria de CPE debe ser instalado en su totalidad, a excepción de aquellos que ingresen con requisitos fitosanitarios especiales, en donde se indique de manera expresa dicha particularidad.
5. Todos los materiales, herramientas y demás indumentaria que utiliza el personal que labora dentro de un sitio de cuarentena post entrada, debe permanecer dentro de esta área ya que es de uso exclusivo de la misma.

4.4 Responsable técnico.

El SCPE, debe contar con un responsable técnico que será encargado del manejo agronómico y fitosanitario del material vegetal de propagación confinado, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

1. Título de tercer nivel en la carrera de ingeniería agronómica o afines, el mismo que será verificado en la página oficial de la SENESCYT.
2. Certificado de aprobación del curso para responsables técnicos de sitios de cuarentena post entrada realizado por la Agencia.
3. Una vez aprobado el curso dictado por la Agencia, el responsable técnico debe registrarse en el sistema GUIA de su importador, lo cual le faculta el manejo del material sujeto a la medida fitosanitaria de cuarentena post entrada. Contar con un contrato de trabajo con el importador.
4. El curso para responsables técnicos en cuarentena post entrada será desarrollado por la Agencia y/o por los organismos de cooperación que estime necesario, quienes establecerán la metodología, duración y el costo del curso, lo cual será comunicado de manera oportuna a los operadores de importación.

El certificado de aprobación del responsable técnico tendrá una vigencia de 4 años, debiendo presentarse a una evaluación cada 2 años, que asegure la actualización permanente de conocimientos de la normativa por parte del responsable técnico.

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL**SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO**

En caso de que se realice el cambio del responsable técnico del SCPE, el importador debe comunicar este particular a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia, con la finalidad de coordinar de manera adecuada el cumplimiento de los requisitos establecidos para el nuevo responsable técnico.

La lista de responsables técnicos autorizados será publicada en la página web de la institución, sección Dirección de Control Fitosanitario, Gestión de control y seguimiento cuarentenario vegetal.

4.4.1 Funciones del responsable técnico

Dentro de las funciones que debe desempeñar el responsable técnico de un sitio de CPE se señala lo siguiente:

1. Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa para cuarentena post entrada de material vegetal de propagación.
2. Informar inmediatamente a la Agencia sobre la presencia de plagas en el material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada.
3. Mantener actualizada la información de los registros descritos en los formularios de cuarentena abierta y cerrada, que constan en la normativa vigente para SCPE, los cuales estarán disponibles en caso de que el inspector de la Agencia lo requiera.
4. Controlar el ingreso de personas que no estén autorizadas para realizar actividades dentro del SCPE, y en caso de que sea necesario el ingreso de personas particulares, las mismas lo podrán realizar mediante el uso de botas de goma, protector de cabello, mandil/overol y guantes, prohibiéndose a su vez la manipulación del material confinado.
5. Estar presente en todas las visitas que el inspector fitosanitario efectúe al material confinado, las cuales serán previamente comunicadas, a fin de informar directamente el avance del material vegetal de propagación y de los requerimientos definidos en la presente guía.
6. Hacer cumplir las disposiciones que la Agencia determine durante el proceso de cuarentena post entrada.

4.5 Identificación del material vegetal de propagación sujeto a CPE.

El importador debe implementar y mantener un mecanismo de identificación viable y verificable para el material sometido a cuarentena post entrada, el cual permitirá dar seguimiento a los diferentes lotes (envíos) establecidos en el SCPE, por ello, cada lote debe ser identificado de manera individual, de acuerdo a la información que consta en la parte inferior:

- Subtipo y nombre del producto (Ejemplo: bulbos de ranúnculo, plantas in vitro de banano, etc.)
- Origen (Ejemplo: Italia)
- Fecha de instalación (Ejemplo: 02/04/2018)
- Número de plantas (Ejemplo: 2500 pl.)
- Número de DDA (Ejemplo: 16946523202300000001P)

Esta información se ubicará de manera visible frente a cada lote instalado.

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

4.6 Procedimiento de cuarentena post entrada.**4.6.1 Notificación de llegada a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria.**

1. Una vez que el material vegetal de propagación ha llegado al punto de ingreso habilitado por la Agencia y previo a la aprobación del DDA, el inspector fitosanitario debe verificar en datos públicos de consulta si el producto requiere de la medida de CPE, para que asigne la actividad de seguimiento cuarentenario a través del aplicativo establecido para este fin, con lo cual se generará una notificación automática vía correo institucional, para el Responsable de Sanidad Vegetal y el Inspector fitosanitario responsable de seguimiento cuarentenario vegetal de la provincia a donde se dirige el material que requiere de CPE.

“En caso de no efectuarse la asignación de seguimiento cuarentenario al momento de la aprobación del DDA, previa justificación realizada por el responsable del punto de ingreso, se aplicará el plan de contingencia señalado en la sección 6.”

2. El inspector fitosanitario encargado de la actividad de seguimiento cuarentenario en la provincia debe verificar la información del material vegetal de propagación sujeto a CPE, ingresando a su sistema GUIA a través del módulo “seguimiento cuarentenario” para que de esta manera pueda coordinar con el operador, la instalación de la cuarentena y las inspecciones de seguimiento correspondientes.

3. Las inspecciones realizadas durante la fase de seguimiento cuarentenario al material vegetal que se encuentre bajo esta medida fitosanitaria, pueden llevarse a cabo in situ, así como de manera virtual y se realizarán en el momento que la Agencia considere necesario.

4. El inspector debe verificar que el embalaje que contine el material sujeto a CPE, cuente con la respectiva cinta de cuarentena colocada en punto de ingreso, misma que no podrá ser retirada hasta el momento de la instalación de la CPE.

5. El traslado del material vegetal de propagación desde el punto de ingreso hacia el sitio de cuarentena post entrada debe realizarse en vehículos que cuenten con cubierta, que aseguren la permanencia del mismo dentro del vehículo, este no debe encontrarse en contacto directo con el piso, el cual a su vez debe encontrarse limpio.

6. Adicionalmente es necesario indicar que, debido a las características del material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada este no puede ser trasladado, modificado o almacenado en ningún otro lugar que no sea el SCPE señalado en los requisitos fitosanitarios de importación, mismo que debe encontrarse registrado y habilitado en el sistema GUIA de la Agencia, a excepción de aquellos casos en los que el operador cuente con la autorización expresa de la Agencia.

7. Cabe señalar que, para efectos de instalación, seguimiento y levantamiento de la actividad de cuarentena post entrada, el código de lote señalado en el formulario digital, corresponde al número del DDA con el que ingresó el producto, el cual permite realizar una trazabilidad completa de cada envío que requiere de esta medida fitosanitaria.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

4.6.2 Instalación de la cuarentena post entrada.

Una vez que se ha aprobado el DDA y que el material ha sido nacionalizado, el importador debe coordinar con los inspectores de la Agencia la instalación de la cuarentena del material sujeto a CPE, en el término máximo de 2 días.

Una vez que el material vegetal de propagación llega al sitio de cuarentena post entrada, debe ser desempacado en presencia del inspector fitosanitario el mismo que deberá verificar lo siguiente:

1. El producto y cantidad deberán coincidir con la información que consta en el módulo de Seguimiento cuarentenario en el sistema GUIA de la Agencia.
2. Verificar la presencia o ausencia de plagas.
3. Ante la detección de plagas y/o de síntomas que denoten la presencia o sospecha de una plaga, el inspector fitosanitario debe tomar muestras para envío al laboratorio de la Agencia, las mismas que deben estar identificadas basándose en los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Laboratorios.
4. En caso de intercepción de plagas, el inspector fitosanitario de la Agencia debe proceder de acuerdo a lo que establece la **Sección 5** de esta guía.
6. Constatar que los empaques, material de embalaje y material vegetal dañado sean trasladados al área destinada para efectuar su destrucción o desnaturalización (incineración o autoclave), cuyo procedimiento será supervisado por el inspector fitosanitario de la Agencia.
7. Por ningún motivo el importador podrá disponer de la instalación y/o apertura de los envases que contienen al material vegetal de propagación, sin la presencia de un inspector fitosanitario o la autorización escrita de la Agencia.
8. Finalmente, el inspector fitosanitario hará uso del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal, para registrar la instalación del material vegetal de propagación.

“Es necesario indicar que la actividad de inspección del material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada se centra en la identificación de signos o síntomas que denoten la presencia de una plaga reglamentada.”

“Las muestras que se envíen para análisis de laboratorio ingresarán bajo el procedimiento de vigilancia fitosanitaria de la Agencia”.

4.6.3 Seguimiento de la cuarentena post entrada.

El tiempo de confinamiento en CPE y el número de visitas que los inspectores fitosanitarios deben realizar al material vegetal de propagación sujeto a esta medida, se determina en los requisitos fitosanitarios de importación.

En el caso de aquellos materiales en los cuales no se menciona dentro de los requisitos fitosanitarios de importación el número de visitas de inspección a realizar, el inspector fitosanitario de la Agencia debe efectuar un cronograma de visitas considerando el ciclo vegetativo del material y las plagas asociadas a los mismos.

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

El inspector fitosanitario debe realizar el respectivo seguimiento bajo los siguientes criterios:

1. Verificar que la infraestructura mantenga las condiciones con las que fue aprobada.
 2. Realizar la revisión de los registros de monitoreo de plagas y plantas muertas con el objetivo de identificar la posible presencia de plagas reglamentadas y determinar el número de plantas en el sitio de CPE.
 3. Verificar que el personal que labora dentro del SCPE utilice la indumentaria señalada en la normativa vigente.
 4. Verificar que la cantidad del material vegetal de propagación que ingresó al sitio de CPE se mantenga y en caso de que la misma sea diferente, se debe revisar los registros y sustentos o proceder de acuerdo a lo que señala la **Sección 5** de la presente GUIA.
 5. Verificar el estado fitosanitario del material vegetal de propagación, para lo cual debe realizar un recorrido por el área de operación bajo cuarentena post entrada, con la finalidad de identificar la presencia o ausencia de plagas, o síntomas en el material vegetal de propagación.
 6. Ante la detección de plagas y/o de síntomas que denoten la presencia de una plaga, el inspector fitosanitario debe tomar muestras las cuales deben ser enviadas al laboratorio de la Agencia y deben estar identificadas basándose en los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Laboratorios, a su vez, se debe realizar el seguimiento hasta recibir el informe de identificación.
 7. Una vez que la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria reciba los resultados del informe de laboratorio, debe reportar la matriz correspondiente a través del correo electrónico institucional a la Directora/Director de Control Fitosanitario.
 8. Una vez recibido los resultados de laboratorio y confirmado el estatus oficial de la plaga por parte de la Dirección de Vigilancia Fitosanitaria, se debe emitir el dictamen del seguimiento (ver **Sección 5** de la presente GUIA).
 9. Los costos que implique la aplicación de la medida fitosanitaria de destrucción, estarán a cargo del importador.
- Para todas las actividades de seguimiento a cuarentena post entrada se hará uso del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal que se encuentra disponible en el aplicativo establecido para este fin.
10. Si dentro del periodo de crecimiento activo del material vegetal de propagación se detectan plagas, la Agencia podrá ampliar el periodo de cuarentena, mientras se genera el informe de laboratorio con los resultados.

Si durante la actividad de seguimiento cuarentenario vegetal se detecta algún tipo de daño o incumplimiento relacionado a la infraestructura del sitio de cuarentena post entrada, equipos, materiales, indumentaria u otras no relacionadas con la parte fitosanitaria del material, se solicitará la implementación **inmediata** de las recomendaciones señaladas por el inspector fitosanitario de la Agencia.

“El material vegetal de propagación permanecerá dentro del SCPE, durante el período que dure esta medida fitosanitaria; por lo tanto, bajo ningún motivo podrá ser extraído del mismo, a excepción de aquellos casos en los que el importador cuente con la autorización expresa de la Agencia y bajo su supervisión”

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

4.6.3.1 Autorización para movilización de material vegetal de propagación sujeto a CPE

Con el objetivo de evitar la dispersión de plagas asociadas al material sujeto a CPE y cuando las condiciones de un material vegetal de propagación sujeto a esta medida fitosanitaria, requieran que el mismo sea trasladado a otro SCPE, el importador o interesado debe solicitar a la Agencia la autorización respectiva, vía oficio, máximo en el término de **10** días de anticipación a la fecha en la que se va a realizar esta actividad. Cabe mencionar que la Agencia se guarda el derecho de autorizar o rechazar la movilización del material vegetal de propagación.

Previo a la movilización del material vegetal de propagación.

El Importador debe ingresar por escrito una solicitud de movilización de material vegetal de propagación, a través de la dirección distrital y articulación territorial, direcciones distritales o jefaturas de servicio de sanidad agropecuaria más cercana de la Agencia, en donde debe indicar lo siguiente: motivo de la movilización, el nuevo SCPE registrado ante la Agencia (*sitio de destino*), la cantidad de material a ser trasladado, un número telefónico de contacto, las placas del vehículo que trasladará el material, la fecha y hora de salida del sitio de origen y la fecha y hora de llegada al nuevo sitio de destino, toda esta información deberá ser revisada y aprobada mediante oficio por el Director Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

Una vez autorizado

1. El Director Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la provincia donde se encuentra instalado el material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada, notificará inmediatamente vía memorando al Director Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefe de Servicio de Sanidad agropecuaria de la provincia de destino sobre el traslado del material vegetal de propagación, en donde debe incluir toda la información ingresada por el importador o interesado.
2. El traslado del material vegetal deberá realizarse en las mismas condiciones descritas en la **Sección 4.6.1** de la presente guía.
3. El importador debe mantener contacto permanente con la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefatura Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de origen y destino, con el propósito de realizar una coordinación adecuada para la movilización del material sujeto a esta medida fitosanitaria.
4. Las medidas de resguardo descritas y los datos de la solicitud de movilización del material vegetal de propagación que ha sido aprobado, serán supervisadas por un inspector fitosanitario de la Agencia en la provincia del SCPE de salida y por su par en la provincia del SCPE de arribo.

El material vegetal de propagación que es movilizado hacia otro sitio de CPE, continuará con la actividad de seguimiento cuarentenario vegetal hasta que finalice el período de cuarentena post entrada establecido para dicho material.

Cuando el importador requiera enviar muestras para análisis a los laboratorios de la Agencia o a los de la red de laboratorios autorizados por la Agencia, debe contar con la autorización correspondiente emitida

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

por la Dirección de Control Fitosanitario de la Agencia. Las muestras serán recolectadas y entregadas bajo cadena de custodia al laboratorio, por parte de los inspectores fitosanitarios de la Agencia (Los costos generados por análisis de laboratorio serán asumidos por el importador).

4.6.4 Finalización de la cuarentena post entrada.

La finalización de la CPE procederá una vez que se ha descartado la presencia de plagas reglamentadas y se hayan cumplido todas las inspecciones de seguimiento del material vegetal de propagación.

Para finalizar la CPE, el inspector fitosanitario de la Agencia hará uso del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal y posteriormente ejecutará el cierre de la misma, mediante el módulo de “seguimiento cuarentenario” en el sistema GUIA de la Agencia.

Cuando un material vegetal que requiere de CPE se divida en 1 o más SCPE, la provincia que tiene el seguimiento asignado en su módulo del sistema GUIA no podrá realizar el cierre del seguimiento, mientras no se realice el último seguimiento requerido en las demás provincias. Por ello, la provincia que realice el último seguimiento debe notificar vía correo institucional a la provincia de origen sobre este particular, para que pueda realizar el cierre en el sistema.

En caso de movilización de material vegetal sujeto a CPE y que el mismo se divida entre 2 o más SCPE, la provincia de origen no podrá realizar el cierre de la cuarentena en el sistema GUIA, hasta que finalice el último seguimiento programado en el SCPE de destino, por ello la provincia de destino debe notificar vía correo electrónico institucional sobre la finalización de la cuarentena a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de origen para que realice el cierre correspondiente.

Si en la última inspección se interceptan plagas, se realizará la toma de muestras para envío al laboratorio de la Agencia y una vez que se cuente con el informe correspondiente se procederá de acuerdo a lo que señala la **Sección 5** de esta guía.

Sección 5. Incumplimientos durante la CPE.

Como parte de la actividad de seguimiento cuarentenario vegetal, se expone en la parte inferior los diferentes tipos de incumplimientos que pueden darse durante el desarrollo de esta actividad y a su vez se expone las medidas fitosanitarias establecidas para mitigar el riesgo de establecimiento y diseminación de la plaga:

INCUMPLIMIENTO	MEDIDA FITOSANITARIA
Previo a la instalación de la CPE	
Cantidad de producto que arriba al SCPE diferente a lo reportado en el módulo de seguimiento cuarentenario en GUIA.	- Elaboración del informe técnico para inicio del proceso administrativo sancionatorio.
Instalación de material vegetal de propagación sin la presencia	- Elaboración de informe técnico para inicio del proceso

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

del inspector fitosanitario o la autorización escrita de la Agencia	administrativo sancionatorio.
Durante el período de seguimiento y hasta la finalización de la CPE	
Extracción de material vegetal de propagación del SCPE, antes de la finalización de la CPE (sin previa autorización).	- Elaboración de informe técnico para inicio del proceso administrativo sancionatorio
Cantidad de material vegetal de propagación inferior a la instalada.	- Verificación de registros de plantas muertas y registro de plantas destruidas acompañadas del acta de destrucción emitida por la Agencia. Ante la ausencia de la información señalada, se procederá a la elaboración del informe para inicio de trámite administrativo
Acciones ante la identificación de plagas	Cuarentenar el lote colocando cinta alrededor, las actividades agronómicas no se suspenden sin embargo el acceso del personal del SCPE queda restringido. Toma de muestras y envío a los Laboratorios de la Agencia o la red de laboratorios. Recepción de resultados y análisis del estatus de la plaga. - Plagas no cuarentenarias: Continuar (o finalizar) el seguimiento cuarentenario, y/o aplicación de un tratamiento. - Plagas reglamentadas: Elaborar el informe técnico para el inicio del proceso administrativo sancionatorio correspondiente. Una vez concluido el proceso administrativo la Agencia dispondrá el tratamiento, siempre y cuando exista un tratamiento comprobado, caso contrario se coordinará con el operador la destrucción del material, en condiciones que garanticen que la plaga interceptada no se disemine.
Para movilización de material vegetal de propagación	
El Vehículo en el cual se va a movilizar el material vegetal de propagación no cuenta con las condiciones de resguardo requeridas para dicha operación-	- Se suspende la movilización del material vegetal de propagación hasta que se cumpla con las condiciones requeridas
Cantidad de producto que arriba al nuevo SCPE es diferente a la autorizada por la Agencia.	- Elaboración de informe para inicio de trámite administrativo

Sección 6. Plan de contingencia.

El plan de contingencia para la instalación, seguimiento y finalización de la cuarentena posentrada, el mismo que se desarrollará de forma manual mediante la aplicación de un formulario físico, se detalla en la sección 7 de formularios de la presente GUIA y aplica para los siguientes casos:

1. Cuando por alguna razón previamente justificada no se realice la asignación de seguimiento cuarentenario al momento de la aprobación del DDA, lo cual provoca que no se refleje la actividad de seguimiento cuarentenario en el sistema GUIA de la provincia a donde se dirige el material vegetal de propagación y que no se pueda realizar el seguimiento cuarentenario mediante

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

formulario digital. En este caso el punto de ingreso notificará sobre este particular a la Dirección Distrital y Articulación Territorial, Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria con copia a la Dirección de Control Fitosanitario, vía correo electrónico institucional, para que se active el plan de contingencia.

2. Así como también en aquellos casos en los cuales la Agencia estime necesario, previa justificación técnica.

La información que se levante a través del formulario físico, se registrará y reportará en la matriz de seguimiento cuarentenario, la cual se remite de manera mensual desde planta central a las provincias que realizan esta actividad y que a su vez debe ser enviada vía correo institucional, en un término máximo de 2 días, a la Dirección de Control Fitosanitario.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 7. Formularios.

FORMULARIO AGR-CGSV-CF-CPE-01 FORMULARIO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO VEGETAL (Plan de Contingencia)			
			Fecha inspección: _____
Razon social importador: _____		Nombre sitio CPE: _____	
Provincia: _____			
INFORMACIÓN PRODUCTO IMPORTADO:			
País de origen producto: _____		Peso Kg: _____	
Sutipo producto: _____		Producto: _____	
INFORMACIÓN CUARENTENA			
Actividad: Sitio de cuarentena pos entrada			
Tipo cuarentena:	<u>Cuarentena abierta</u> <input type="checkbox"/>	<u>Cuarentena cerrada</u> <input type="checkbox"/>	
Fase seguimiento:	<u>Instalación CPE</u> <input type="checkbox"/>	<u>Seguimiento CPE</u> <input type="checkbox"/>	
Código lote (Nro.DDA): _____		Nro seguimientos planificados: _____	
Numero de plantas ingreso: _____		Nro. de plantas en la inspección: _____	
Posee registro de monitoreo de plantas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Ausencia de plagas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Envío muestras a laboratorio	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Código de la muestra: _____			
Resultado de la inspección:	<input type="checkbox"/> Continuar cuarentena post entrada <input type="checkbox"/> Finalizar cuarentena post entrada		
Observaciones: _____			
Nota: el formulario se emitirá en el formato gubernamental vigente.			

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 8. Control de cambios.

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
10/10/2016	<p>Modificación en el concepto de Sitios cerrados; cambio en la sección 4.6.1. Notificación de llegada a la Dirección Distrital; modificaciones en las secciones 4.6.2. Instalación de cuarentena post entrada; 4.6.3. Seguimiento de cuarentena post entrada; 4.6.4. Levantamiento de cuarentena post entrada, y en la sección 6 Eliminación de formularios AGR-CGSV-CF-GCPE-03 y AGR-CGSV-CF-GCPE-04 y modificación a los formularios AGR-CGSV-CF-GCPE-01 Y AGR-CGSV-CF-GCPE-02</p> <p>Cambios en la sección 4.1. Material vegetal sujeto a cuarentena post entrada, observaciones al formato de la sección 4.3. Tipos de sitios de cuarentena post entrada parte b) sitios cerrados, modificación del título 4.4. Dejando solo la palabra Responsable Técnico; cambio en la sección 4.6.2. Instalación de la cuarentena post entrada.</p> <p>Modificación en la sección 5.1 consideraciones generales y 5.2. Procedimiento, numeral 3 y 4.</p> <p>Cambios a los formatos: memorando de notificación de ingreso de material vegetal sujeto a cuarentena post entrada y al Formulario AGR-CGSV-CF-GCPE-01</p>	30/11/2016	<p>Ing. Ronald Méndez, Ing. Verónica Manrique, Ing. Denisse Vásquez, Ing. Ricardo Navarrete</p>
30/11/2016	<p>Actualización de información en Tabla de responsabilidades pagina 18.</p> <p>Modificación en el texto y actualización de procedimientos: 3.1 Objetivo General y eliminación de Objetivo específico. 3.2 Alcance; 3.4 Definiciones y abreviaturas; 4. Generalidades, material sujeto a cuarentena post entrada, 4.2 Productos sujetos a cuarentena post entrada, 4.3 Tipos de sitios de cuarentena post entrada (SCPE), 4.4 Responsable técnico, 4.5 Identificación del material vegetal de propagación sujeto a CPE, 4.6 Procedimiento de cuarentena post entrada. Inclusión Sección 4.6.3.1. Autorización para movilización de material vegetal de propagación sujeto a CPE; Reemplazo Sección 5. por Incumplimientos durante la CPE.; Eliminación Sección 6 Formularios y reemplazo por Control de cambios</p>	03/02/2021	Ing. Ricardo Navarrete
03/02/2021	<p>Modificación en el texto y actualización de procedimientos: Reemplazo término levantamiento por finalización en todo el documento; 3.3 eliminación definiciones cuarentena fitosanitaria, cuarentena abierta, cuarentena cerrada y destrucción; 3.4 base legal, incorporación normativa; 4.1</p>	17/10/2023	Ing. Ricardo Navarrete

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

	<p>incorporación texto coordinación inspección, incorporación párrafo tiempo atención solicitudes habilitación SCPE; 4.2 incorporación texto productos sujetos a CPE; 4.3 Incorporación texto en tipos de cuarentena; 4.4 Eliminación costo del curso; cambio vigencia certificado aprobación curso CPE; incorporación párrafo sobre cambio de responsable técnico; 4.4.1. sección funciones responsable técnico añadida; 4.5 Eliminación párrafo codificación lote en formulario digital; 4.6.1 incorporación texto asignación seguimiento cuarentenario y nota plan de contingencia; incorporación de texto sobre las inspecciones durante la fase de seguimiento cuarentenario, tanto in situ como de manera virtual; 4.6.2 Eliminación párrafo codificación material vegetal; incorporación ingreso de muestra para laboratorio como vigilancia fitosanitaria; 4.6.3 modificación párrafo cantidad material vegetal; 4.6.3.1. modificación correo por texto en segundo párrafo de “una vez autorizado”; incorporación párrafo sobre contacto permanente ante movilización de material sujeto a CPE, párrafo envío de muestra a laboratorio; 4.6.4 incorporación de párrafo sobre movilización de material, párrafo cierre cuarentena post entrada; 5. Incorporación texto sobre acciones ante la identificación de plagas; 6. Incorporación plan de contingencia; 7. Incorporación formulario físico de seguimiento cuarentenario.</p>		
--	--	--	--

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 20/10/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL
SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 9. Tabla de responsabilidades

Elaboración: Dirección de Control Fitosanitario

Nombre	Cargo	Cédula	Firma
Ing. Fanny Tenorio	Directora de Control Fitosanitario encargada	1715507990	 Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA
Ing. Andrés Donoso	Analista de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	1715318075	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO ANDRÉS DONOSO SUQUILANDA
Ing. Ricardo Navarrete	Analista de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	1002456380	 Firmado electrónicamente por: RICARDO OMAR NAVARRETE FLORES

Revisión técnica de Coordinación General de Sanidad Vegetal

Área	Nombre	Cargo	Cédula	Firma
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Ing. Iván García	Director de Vigilancia Fitosanitaria subrogante	1711762284	 Firmado electrónicamente por: IVAN MARLON GARCIA CRUZ
Dirección de Certificación Fitosanitaria	Ing. Daniela Cerón	Directora de Certificación Fitosanitaria encargada	1715903637	 Firmado electrónicamente por: DANIELA PAOLA CERON TAPIA

Aprobación de Coordinación General de Sanidad Vegetal

Coordinación General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera	Coordinador General de Sanidad Vegetal encargado	1716564586	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA
---	-------------------	--	------------	---